



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE	LEIDYS DEL CARMEN OTERO DELGADO
DEMANDADO	JAIRO ANTONIO ROJAS ESPINOSA
RADICADO	NO. 050013110008 - 2021-00617-00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	ÚNICA
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO N° 05
DECISIÓN	APRUEBA TRANSACCION

En el presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por la señora **LEIDYS DEL CARMEN OTERO DELGADO**, contra el señor **JAIRO ANTONIO ROJAS ESPINOSA**, la apoderada de la accionante, mediante escrito que antecede, aportan el acuerdo transaccional al que han llegado las partes, solicitan que el porcentaje del embargo sea correspondiente al 50% del salario y prestaciones del demandado y que se ordene seguir adelante la ejecución por la suma de \$9.000.000, los cuales deberán ser cancelados por el demandado en cuotas mensuales correspondientes al 50% del salario y prestaciones de ley a las que tenga derecho el mismo como consecuencia de su relación laboral con la Institución Policía Nacional, descuento que se realizara cada mes hasta la terminación de la obligación incluyendo las cuotas que se causen dentro del proceso. Que se modifique la medida cautelar de embargo decretada por el despacho, en el sentido que el descuento corresponda al 50%.

La petición formulada obra en el documento privado, el cual contiene el acuerdo suscrito por los extremos procesales, con las adecuadas notas de presentación personal.

CONSIDERACIONES

La transacción judicial, requiere que ésta, o su resumen, se presente ante el juez que conoce del proceso para disponer o no su admisión y decreto de finalización del proceso, para lo cual debe analizar previamente la inviolabilidad

de las prescripciones sustanciales generales en materia de transacciones, como lo son:

Que esta verse sobre derecho susceptible de esta modalidad; que las partes sean capaces y en caso que de que así no ocurra, se precisa que exista el requisito de la previa autorización judicial; que si la suscriben los apoderados, tengan expreso poder para hacerlo; y, que el contrato que se adjunta sea auténtico o que si contiene la transacción en el memorial, éste haya sido presentado personalmente.

En el caso a estudio, ha de observarse que, evidentemente el contrato de transacción que nos ocupa, celebrado entre las partes conflictuantes, versa sobre derechos susceptibles de esta modalidad, como quiera que la transacción celebrada lo fue sobre cuotas alimentarias.

Así mismo las personas que transigieron la disputa judicial, gozan de capacidad de disponer de los objetos comprendidos en el contrato de transacción que celebraron, toda vez que son capaces, puesto que son mayores de edad, y, por ende con capacidad de ejercicio del derecho sustantivo, vale decir con facultades de ser titulares de derechos y sujetos de obligaciones; Por último nótese que el contrato de transacción es auténtico.

Finalmente se precisa, tal como se plasmó en acápites precedentes; que la solicitud elevada por las partes, hoy objeto de decisión, es la súplica de aprobación de la transacción.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que se encuentra circunstantes los requisitos sustanciales generales de la transacción, lo cual obliga a este estamento judicial a disponer mediante el presente proveído la aprobación de la misma en el juicio que nos ocupa, se dispondrá la culminación de esta causa por virtud de la finalización anormal atípica del litigio.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

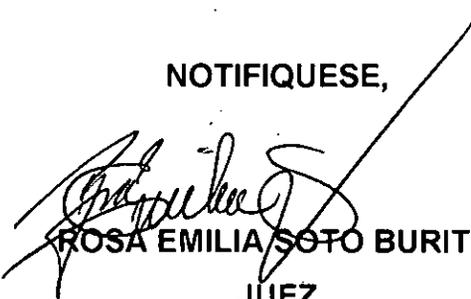
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN efectuada por la apoderada y las partes, señores **LEIDYS DEL CARMEN OTERO DELGADO** y **JAIRO ANTONIO ROJAS ESPINOSA**, en el presente juicio **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: DISPONER seguir adelante la ejecución por la suma de \$9.000.000, los cuales deberán ser cancelados por el demandado en cuotas mensuales correspondientes al 50% del salario y prestaciones de ley a las que tenga derecho el mismo como consecuencia de su relación laboral con la Institución Policía Nacional, descuento que se realizara cada mes hasta la terminación de la obligación incluyendo las cuotas que se causen dentro del proceso. Que se modifique la medida cautelar de embargo decretada por el despacho, en el sentido que el descuento corresponda al 50%.

TERCERO: Sin condena en costas, por solicitud de las partes.

NOTIFIQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Carrera 52 Nro. 42-73 oficina 308

OFICIO Nro./RADICADO 2021-617

Medellín, 18 de Marzo de 2022

Señor

PAGADOR

POLICIA NACIONAL

Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEIDYS DEL CARMEN OTERO DELGADO – C.C. 1.066.513.237
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO ROJAS ESPINOSA – C.C.1.033.371.087
ASUNTO: COMUNICA REPORTE.

Le comunico que, dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de que se **MODIFIQUE** la medida cautelar de **EMBARGO del 30% al 50%**, que recae sobre el salario devengado y demás prestaciones sociales por el señor **ROJAS ESPINOSA**, en dicha institución, previas deducciones de ley.

Dichos dineros serán consignados a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 050012033008 del Banco Agrario sucursal Ciudad Botero de esta ciudad, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

RADICADO: 05 001 31 10 008 2021 00617 00.

Dígnese proceder de conformidad.

ATENTAMENTE,

MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ.

Secretaria